

## **Reglamento de procedimiento para el cambio de adscripción a Centros del Profesorado Universitario, para cambios de área del Profesorado no funcionario y cambios de dedicación del Profesorado Asociado.**

*(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de marzo de 2004, BOUCA núm. 9, de 24 de marzo. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de septiembre de 2006, BOUCA núm. 49, de 6 de octubre.)*

La experiencia acumulada en los últimos años, aconseja el establecimiento de un procedimiento dotado de agilidad, en materia de cambios de adscripción a Centros del Profesorado Universitario, que permita dar una respuesta inmediata a las solicitudes presentadas, sin necesidad de posponer la decisión a un acuerdo expreso de este órgano de gobierno.

Del mismo modo, es conveniente el establecimiento de un procedimiento, que ofrezca la necesaria garantía en materia de cambios de área de conocimiento del Profesorado no funcionario, que asegure el cumplimiento de las necesidades docentes de los Departamentos Universitarios.

Por último, en materia de modificaciones de las dedicaciones del Profesorado Asociado, es necesario un procedimiento ágil y eficaz que permita atender las necesidades sobrevenidas de la docencia universitaria, con la debida garantía de su cobertura presupuestaria.

Artículo 1º. Los Centros, Departamentos o profesores interesados podrán solicitar el cambio de adscripción a Centros del profesorado universitario.

Artículo 2º. Corresponde al Rector o vicerrector en quien delegue, la aprobación de las solicitudes que cuenten con informes favorables y motivados de la Junta de Facultad o Escuela de los centros de origen y de nueva adscripción.

Cuando el solicitante no sea el profesor afectado, procederá en todo caso su audiencia.

Artículo 3º. Cumplidos los anteriores requisitos, el Área de Personal de la Universidad de Cádiz procederá a su formalización en el expediente correspondiente, dando cumplida comunicación al solicitante y a los Centros informantes.

Artículo 4º.

1. En caso de que uno de los dos informes sea desfavorable, bien el informe de la Junta de Centro en que causare baja (centro de origen) o bien el informe de la Junta de Centro en que se pretende la nueva adscripción (centro de destino), se aplicará el criterio principal del Centro en que el profesor haya impartido la mayor parte de la docencia en los dos últimos años. En estos casos, resuelve el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.

Si no concurre el criterio principal anterior en el profesor afectado, no procederá el cambio de adscripción, salvo que el Departamento realice una programación plurianual en la que se asigne al interesado la mayor parte de su docencia en el centro de destino en el curso académico en marcha y en el sucesivo.

Si la solicitud de cambio proviniera del Departamento o del Centro, se dará audiencia al profesor afectado en todo caso. Si éste no estuviera conforme con la solicitud de cambio, podrá asistir a la sesión correspondiente del Consejo de Gobierno en que se resuelva el cambio de adscripción solicitado por el Centro o el Departamento.

2. En caso de que los informes de ambos centros, el de origen y el de destino, sean desfavorables al cambio solicitado, el Rector o Vicerrector en quien delegue resolverá negativamente la petición, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica,

Profesorado y Alumnos, salvo que el informe de dicha Comisión sea en sentido distinto al informe de los centros, en cuyo caso se someterá a la decisión del Consejo de Gobierno.

3. Los informes de los centros deberán estar debidamente motivados, en los que se justificará el sentido favorable o no favorable con respecto a la petición de cambio de adscripción.

4. Procederá, en todo caso, la audiencia del profesor cuando no sea el solicitante del cambio de adscripción.

Artículo 5º: Los cambios de adscripción del Profesorado no funcionario a áreas de conocimiento distintas a las que fueron objeto de convocatoria, deberán ser solicitados por los interesados, con el informe previo del Departamento o Departamentos afectados, o, directamente por éstos, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación o denegación.

Las solicitudes del o de los Departamentos deberán ir acompañadas de un informe razonado emitido por el profesor afectado.

Artículo 6º. Los cambios de dedicación del Profesorado Asociado, para atender necesidades sobrevenidas de la docencia universitaria, serán acordados por el Rector o, por delegación, por el Vicerrector de Profesorado. En cualquier caso, cualquier modificación que suponga incremento de coste, deberá contar, con el correspondiente crédito presupuestario.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.